

Constancia de Secretaria:  
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -  
Yumbo, Abril 4 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-  
Secretario.-

Sustanciación No. 0434.-  
EJECUTIVO SINGULAR .-  
Radicación No. 2013 – 00103-00.-  
Colocar En Conocimiento .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Abril Cuatro de Dos Mil Veinticuatro. -

De conformidad al oficio que antecede emitido por Nomina -Luz Alejandra Diaz Moreno – Comcel en contestación a nuestro oficio y para el presente proceso **EJECUTIVO** adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO “SOLIDARIOS”, Nit 890.304.581-2**, y en contra de **EUGENIO ARANA GOMEZ, y PABLO WILLIAM PANTOJA OSPINA**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste, teniendo en cuenta que se ha terminado el proceso.-

Notifíquese  
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

|                                          |                                                                |   |
|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|---|
| "=====                                   |                                                                |   |
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO |                                                                |   |
| Estado No. 057                           |                                                                |   |
| "=====                                   |                                                                |   |
| "                                        | El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, | " |
| "                                        | ABRIL 05 DEL 2024                                              | " |
| "=====                                   |                                                                |   |
| ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN              |                                                                | " |
| Secretario                               |                                                                | " |
| "=====                                   |                                                                |   |

CONSTANCIA SECRETARIAL.-22 de marzo de 2024, paso a despacho de la señora juez, la presente de la demanda la cual no fue subsanada. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

INTERLOCUTORIO No.  
Auto Rechaza  
VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA  
POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE  
DOMINIO  
Radicación No.76-892-4003-002-2021-00144-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Como se observa la presente demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio Instaurada por el señor GILBERTO ORDOÑEZ en contra de ROSA ANA OLAVE MARMOLEJO Y OTROS, no fue subsanada y el termino para ello se encuentra más que vencido. Por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.

SEGUNDA: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **057** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 05 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, abril 4 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Coop Invercoop  
Ddo: Edwin Salazar

Sustanciación No. 315  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2021-00176-00  
Fija Gastos Curaduría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud del memorial que antecede presentado por la Dra. YANETH MARIA AMAYA REVELO como curador ad-litem dentro del presente proceso, el juzgado

D I S P O N E:

FIJAR la suma de \$400.000,00 MCTE como gastos de la curaduría, a cargo de la parte demandante.

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE**  
**ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **057** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 05 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de marzo de 2024. A despacho de la señora juez, informándole que la parte actora presenta escrito reformando la demanda respecto a los linderos del inmueble a usucapir. Sírvasse proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Srio.

Interlocutorio No. 769  
Acepta reforma de la demanda y admite demanda  
VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA  
EXTRARODINARIA DE DOMINIO  
Demandante: SANDRA ALEGRIA CORTES  
Demandado: MABEL GONZALEZ DE VARON y PERSONAS INCIERTAS  
E INDETERMIANDAS  
Radicación: 76 892 40 03 002 2021-00297-00.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo, Valle, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora dentro de la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, se observa que se ha efectuado reforma a los hechos y a las pretensiones de la demanda, como quiera que en estos cambiaron los linderos de la demanda inicial; teniéndose que dicha solicitud de sustituir los hechos y modificar las pretensiones respecto a los linderos del inmueble a usucapir constituye una reforma a la misma.

Respecto de lo anterior dispone el art. 93 del C.G.P.: “**Corrección, aclaración y reforma de la demanda.**  
*El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*  
*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*  
**1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.**  
**2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.**  
**3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.**  
**4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.**  
**5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”.** (Negritas del despacho).

De lo actuado en el expediente se observa que no se ha realizado la audiencia inicial, el escrito de reforma se ha presentado debidamente integrado en un solo escrito; Por lo que dicha reforma de la demandan es procedente, por tal motivo se procederá aceptar la reforma de la demanda en tal sentido, el que se notificara a los demandados por estado si se encuentra notificados o de manera personal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. si no están aún notificados o por emplazamiento de conformidad al artículo 10 de la ley 2213 de 2022, si estos se ordenó su emplazamiento en el auto admsisorio si se desconocía el sitio de residencia o trabajo de los demandaos, emplazamiento que se hará por la secretaria del juzgado, Además la reforma de la demanda se ajusta a derecho, por lo que se hace preciso aceptarla.

En mérito de lo anterior, el juzgado,



DISPONE :

- 1.- ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.
- 2.- ORDENAR el emplazamiento de MABEL GONZALEZ DE VARON Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el articulo 10 de la ley 2213 de 2022.
- 3.- De la reforma córrase traslado a los demandados de este proveído por el término de VEINTE (20) días, como lo dispone el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.
- 4.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P. disponen los demandados de un término de tres días, siguientes a la notificación de la reforma, para retirar las copias del traslado, vencido los cuales comenzara a correrles el traslado para contestar la demanda y proponer excepciones.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE**

**ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **057** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 05 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Interlocutorio No. 0167.-  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.-  
Radicación NO. 2009 – 00631-00. -  
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, Abril Cuatro de Dos Mil Veinticuatro

Dentro del presente **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5**, y en contra de **JULIO EDER GRAJALES TABORDA, C.C No. 16.454.107**, y en virtud a lo solicitado, como quiera que es pertinente, el Juzgado,

D I S P O N E :

**1.- DECRETAR** el embargo de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corriente, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado **JULIO EDER GRAJALES TABORDA, C.C No. 16.454.107** en las entidades bancarias relacionadas en el ID 34 del expediente digital

**2. OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$18. 000.000.oo

**3.-** Respecto de la medida de embargo de salario solicitada en el ID 35 del expediente No se acedera a decretar más medidas como quiera que ya se encuentra embargado y con orden de secuestro un bien inmueble **370-393524** ubicado entre la Calle F 31—458 CASA URBANIZACION LA ESTANCIA del Municipio de Yumbo; y se decreta embargo de cuentas por ende se limitada en las ya decretada De conformidad a lo establecido en el inciso 3 del Art 599 que en su parte pertinente indica *“.. El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda\* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.”*

NOTIFÍQUESE.  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No.057

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,  
(art. 295 del C.G. P.). ABRIL 05 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:  
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Noviembre 22 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 2996 .-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00894- 00  
Inadmitir demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Noviembre Veintidós de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO FINANCIERA S.A.**, en contra **KAREN BASTIDAS DONCEL**, se observa que la demanda en su acápite de cuantía no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
YUMBO**  
Estado No. 057  
El presente auto se notifica a las partes en el  
estado de hoy, ABRIL 05 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio No. 816.-  
Ejecutivo Singular  
Radicación No. 2024-00084-00.-  
Aclarar Auto.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Abril Cuatro de Dos Mil Veinticuatro .-

En virtud a la solicitud realizada por la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **MARIA DEL SOCORRO ROSERO LASSO C.C. No. 29741088** y en contra de **ADRIANA CAICEDO C.C. No. 38.467.606**, se hace preciso aclarar, por tanto el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACLARAR** el auto de mandamiento de pago de fecha Febrero 20 de 2024 Nro. 315 notificado en el estado 031 de fecha Febrero 22 de 2024 en el sentido del nombre correcto de la parte demandada el cual es **MARIA DEL SOCORRO ROSERO LASSO C.C. No. 29741088** y no como se dijo en el auto aludido

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), conjuntamente con el auto de mandamiento de pago No. 315 de fecha Febrero 22 de 2024, notificado en el estado 031.-

Notifíquese  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
YUMBO**  
Estado No.057

El presente auto se notifica a las partes en el  
estado de hoy, ABRIL 05 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

Interlocutorio No. 817.-  
Ejecutivo Singular  
Radicación No. 2024-00084-00.-  
Aclarar Auto.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Abril Cuatro de Dos Mil Veinticuatro .-

En virtud a la solicitud realizada por la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **MARIA DEL SOCORRO ROSERO LASSO C.C. No. 29741088** y en contra de **ADRIANA CAICEDO C.C. No. 38.467.606**, se hace preciso aclarar, por tanto el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACLARAR** el auto de mandamiento de pago de fecha Febrero 20 de 2024 respecto de mas medida previa notificado en el estado 031 de fecha Febrero 22 de 2024 en el sentido del nombre correcto de la parte demandada el cual es **MARIA DEL SOCORRO ROSERO LASSO C.C. No. 29741088** y no como se dijo en el auto aludido

2.- **LIBRESE** Oficio al señor Pagador aclarando el oficio que antecede

Notifíquese  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
YUMBO**  
Estado No.057

El presente auto se notifica a las partes en el  
estado de hoy, ABRIL 05 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

Constancia de Secretaria:  
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -  
Yumbo, Abril 1 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-  
Secretario.-

Sustanciación No. 0361.-  
EJECUTIVO SINGULAR .-  
Radicación No. 2024– 00094-00.-  
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Abril Primero de Dos Mil Veinticuatro.-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **SOCIEDAD LOGISTICS SOLUTIONS ACI SAS, NIT. 900720404-6**, y en contra de sociedad **INTERCOL EPC S.A.S Nit. 901156767-9**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 057  
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ABRIL 05 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

Constancia de Secretaria:  
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -  
Yumbo, Abril 4 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-  
Secretario.-

Sustanciación No. 0363.-  
EJECUTIVO SINGULAR .-  
Radicación No. 2024– 00094-00.-  
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Abril Cuatro de Dos Mil Veinticuatro.-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **STEFANIA MOSQUERA REYES** y en contra de **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE YUMBO**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese  
LA JUEZ,

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 057  
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ABRIL 05 DEL 2024  
  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

Yumbo, Abril 4 de 2024.-

Sustanciación No. 0433.-  
EJECUTIVO SINGULAR .-  
Radicación No. 2024– 00135-00.-  
Colocar En Conocimiento.-

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
YUMBO**  
Estado No. 057

El presente auto se notifica a las partes en el  
estado de hoy, ABRIL 05 DEL 2024

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**  
*Secretario*



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

Interlocutorio No. 0818  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2024- 00210-00.-  
Decreto De Medidas

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Abril Cuatro de Dos Mil Veinticuatro. -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE, Nit. No. 890.300.279-4**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **CAYNUT SAS, Nit 901105861**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,  
DISPONE

1º. **DECRETAR** el Embargo y Retención de los depósitos de los dineros que la parte demandada, **CAYNUT SAS, Nit 901105861** posea en cuentas de ahorro, corriente o Certificados de depósito a término fijo en el banco: BANCO AGRARIO que extenderán la medida a sus demás oficinas en el país.

2º.- **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 60.000.000.oo.-

Notifíquese  
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 057

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 05 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

Interlocutorio No. 0720.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2024- 00215-00.-  
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Cuatro de Dos Mil Veinticuatro . -

Subsanada en debida Forma la demanda **EJECUTIVA SINGILAR** adelanta por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., Nit. No.860.034.594.-1**, en contra **PAULA ANDREA AROCA CASTAÑO No.1118282873**,.observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

## RESUELVE:

1.- ORDENAR a **PAULA ANDREA AROCA CASTAÑO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., Nit. No.860.034.594.-1** las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$38.735.680, por concepto de capital del pagaré número 20756116968
- b. Por la suma de \$11.158.306,96, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 25 de julio de 2023 hasta el 7 de febrero de 2024.
- c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital, liquidados desde el día 8 de febrero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2      **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

**3 RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. ILSE POSADA GORDON de conformidad al poder adosado a la demanda .-

Notifíquese

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 057

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,  
(art. 295 del C.G. P.). ABRIL 05 DEL 2024

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**  
*Secretario*

Constancia de secretaria  
A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvasse procede de conformidad.-  
Yumbo, Abril 4 de 2024.-  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.  
Srio.

Interlocutorio No. 726.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2024 – 00216- 00  
Rechazo

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO**  
Yumbo, Abril Cuatro de Dos Mil Veinticuatro .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **INFOODS SAS, NIT 901.068.221-** en contra de **SOLUCIONES ALIMENTARIAS SAS, NIT 900.873.214-1**, como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 695 de fecha MARZO 18 de 2024, por cuanto se le solicito aportara el recibido de las Factura Electrónica de Venta 2791 Factura Electrónica de Venta 2861 Copia Facturas Electrónicas de Venta 2791 y 2861 y este no se adjunto ya que lo que aporta es un recibido firmado a mano sin sellos y lo aportado son facturas ele electrónicas y su soporte de recibo debe ser de igual manera electrónico. Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **INFOODS SAS,NIT 901.068.221-** en contra de **SOLUCIONES ALIMENTARIAS SAS, NIT 900.873.214-1**, por cuanto se subsano pero no en debía forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio Nro. 3290 que antecede.-

- 2.- **CANCÉLESE** su radicación
- 3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,  
LA JUEZ,

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 057

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). **ABRIL 05 DEL 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

@

Interlocutorio No. 0815  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2024- 00221-00.-  
Decreto De Medidas

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Abril Cuatro de Dos Mil Veinticuatro. -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **JHEYNS CHATE MONTERO CC 1118283836**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,  
DISPONE

1º. **DECRETAR** el Embargo de los dineros en cuenta o en cualquier tipo de deposito en; EN BANCOLOMBIA que posea la parte demandada **JHEYNS CHATE MONTERO CC 1118283836**

2º.- **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límite del embargo \$32.000.000.oo.-

Notifíquese  
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No.057

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 05 DEL 2024  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

Interlocutorio No. 0814.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2024- 00221-00.-  
Mandamiento de Pago

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Abril Cuatro de Dos Mil Veinticuatro . -

Subsanada en debida Forma y como quiera que le asiste la razón en lo indicado respecto de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra **JHEYNS CHATE MONTERO CC 1118283836** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **JHEYNS CHATE MONTERO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de Por la suma de \$16502805,83 como se refleja en el pagaré en blanco No. 1004183716
- b) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal mensual estipulada por ley, desde el día siguiente a la fecha en que se diligenció el pagaré es decir 02/10/2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.-
- c) Respecto de las costas se resolverá en el momento oportuno

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. GUISELLY RENGIFO CRUZ de conformidad al memorial poder adjunto.-

Notifíquese  
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No057  
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 05 DEL 2024  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio No. 0733.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2024- 00222-00.-  
Auto Decreto Medidas

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Abril Cuatro de Dos Mil Veinticuatro. -

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelanta por **BANCO W S.A.** con **Nit. 900.378.212-2**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra **LUZ AMPARO CAMPO – CC No. 31916457**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1. **DECRETAR** Decretar el embargo de *cuentas de ahorros, CDT, cuenta corriente*, que sean de propiedad de la parte demandada **LUZ AMPARO CAMPO – CC No. 31916457**, en las siguientes entidades financieras: *BANCOLOMBIA* [notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co), *DAVIVIENDA* [notificaciones@davivienda.com](mailto:notificaciones@davivienda.com), *BANCO DE BOGOTA* [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co) , *BANCO DE OCCIDENTE* [Djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:Djuridica@bancodeoccidente.com.co), *BANCO AV VILLAS* [notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co), *BANCO CAJA SOCIAL* [notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co), *BANCO POPULAR* [notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co), *SCOTIABANKCOLPATRIA* [notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com](mailto:notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com), *BBVA* [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com), *BANCO W* [embargos@bancow.com.cocorrespondenciabancow@bancow.com.co](mailto:embargos@bancow.com.cocorrespondenciabancow@bancow.com.co) *BANCO AGRARIO* [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co) *BANCO PICHINCHA* [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co).

2. **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$12. 000.000.oo

NOTIFÍQUESE.  
LA JUEZ,

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 057

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 05 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio No. 0732.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2024- 00222-00.-  
Mandamiento de Pago

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Abril Cuatro de Dos Mil Veinticuatro . -

Subsanada en debida Forma y como quiera que le asiste la razón en lo indicado respecto de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **BANCO W S.A. Nit. 900.378.212-2.**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra **LUZ AMPARO CAMPO – CC No. 31916457** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **ORDENAR** a **LUZ AMPARO CAMPO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO W S.A.** las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de \$6,125,478, por concepto de capital proveniente del Pagaré No. 638589, suscrito el día 5/25/2022 y con fecha de vencimiento el día 2/29/2024.

b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, de conformidad a la circular de la superintendencia financiera, o de la autoridad competente, contados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se satisfagan las pretensiones.

c) Respecto de las costas se resolverá en el momento oportuno

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO de conformidad al memorial poder adjunto.-  
Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No 057  
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 05 DEL 2024  
  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*



Interlocutorio No. 0730.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2024- 00223-00.-  
Auto Decreto Medidas

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Abril Cuatro de Dos Mil Veinticuatro. -

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelanta por **BANCO W S.A.** con **Nit. 900.378.212-2**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra **CANDELO OBANDO MARIA, C.C. No. 31920353**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1. **DECRETAR** Decretar el embargo de *cuentas de ahorros, CDT, cuenta corriente*, que sean de propiedad de la parte demandada **CANDELO OBANDO MARIA, C.C. No. 31920353**, en las siguientes entidades financieras: *BANCOLOMBIA* [notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co), *DAVIVIENDA* [notificaciones@davivienda.com](mailto:notificaciones@davivienda.com), *BANCO DE BOGOTA* [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co) , *BANCO DE OCCIDENTE* [Djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:Djuridica@bancodeoccidente.com.co), *BANCO AV VILLAS* [notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co), *BANCO CAJA SOCIAL* [notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co), *BANCO POPULAR* [notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co), *SCOTIABANKCOLPATRIA* [notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com](mailto:notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com), *BBVA* [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com), *BANCO W* [embargos@bancow.com.cocorrespondenciabancow@bancow.com.co](mailto:embargos@bancow.com.cocorrespondenciabancow@bancow.com.co) *BANCO AGRARIO* [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co) *BANCO PICHINCHA* [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co).

2. **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$12. 000.000.oo

NOTIFÍQUESE.  
LA JUEZ,

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 057

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 05 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio No. 0729.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2024- 00223-00.-  
Mandamiento de Pago

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Abril Cuatro de Dos Mil Veinticuatro . -

Subsanada en debida Forma y como quiera que le asiste la razón en lo indicado respecto de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **BANCO W S.A. Nit. 900.378.212-2.**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra **CANDELO OBANDO MARIA, C.C. No. 31920353** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1.- ORDENAR** a **CANDELO OBANDO MARIA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO W S.A.** las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de \$210,342 por concepto de capital proveniente del Pagaré No. 839753, suscrito el día 3/10/2023 y con fecha de vencimiento el día 3/13/2024..

b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, de conformidad a la circular de la superintendencia financiera, o de la autoridad competente, contados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se satisfagan las pretensiones.

c) Por la suma de \$5,747,760, por concepto de capital proveniente del Pagaré No. 635601, suscrito el día 5/23/2022 y con fecha de vencimiento el día 3/12/2024.

d) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, de conformidad a la circular de la superintendencia financiera, o de la autoridad competente, contados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se satisfagan las pretensiones.

e) Respecto de las costas se resolverá en el momento oportuno

**2.- NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

**3.- RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO de conformidad al memorial poder adjunto.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No 057  
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 05 DEL 2024  
  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio No. 0728.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2024- 00225-00.-  
Auto Decreto Medidas

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Abril Cuatro de Dos Mil Veinticuatro. -

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelanta por **BANCO W S.A.** con Nit. 900.378.212-2, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra **MORA GUZMAN MARIA C.C. 29973233**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1. **DECRETAR** Decretar el embargo de *cuentas de ahorros, CDT, cuenta corriente*, que sean de propiedad de la parte demandada **MORA GUZMAN MARIA C.C. 29973233**, en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA** [notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co), **DAVIVIENDA** [notificaciones@davivienda.com](mailto:notificaciones@davivienda.com), **BANCO DE BOGOTA** [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co) , **BANCO DE OCCIDENTE** [Djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:Djuridica@bancodeoccidente.com.co), **BANCO AV VILLAS** [notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co), **BANCO CAJA SOCIAL** [notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co), **BANCO POPULAR** [notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co), **SCOTIABANKCOLPATRIA** [notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com](mailto:notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com), **BBVA** [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com), **BANCO W** [embargos@bancow.com.cocorrespondenciabancow@bancow.com.co](mailto:embargos@bancow.com.cocorrespondenciabancow@bancow.com.co) **BANCO AGRARIO** [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co) **BANCO PICHINCHA** [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co).

2. **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$11. 000.000.oo

NOTIFÍQUESE.  
LA JUEZ,

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 057

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 05 DEL 2024  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio No. 0727.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2024- 00225-00.-  
Mandamiento de Pago

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Abril Cuatro de Dos Mil Veinticuatro . -

Subsanada en debida Forma y como quiera que le asiste la razón en lo indicado respecto de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **BANCO W S.A. Nit. 900.378.212-2.**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra **MORA GUZMAN MARIA LIGIA – CC No. 29973233** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **MORA GUZMAN MARIA LIGIA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO W S.A..** las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$5.425.129 por concepto de capital proveniente del pagaré Pagare electrónico No. 13936747 con certificado de derechos patrimoniales, suscrito el día 9/29/2021 y con fecha de vencimiento el día 3/9/2024.
- b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, de conformidad a la circular de la superintendencia financiera, o de la autoridad competente, contados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se satisfagan las pretensiones.
- c) Respecto de las costas se resolverá en el momento oportuno

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO de conformidad al memorial poder adjunto.-

Notifíquese  
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
YUMBO  
Estado No 057  
El presente auto se notifica a las partes en el  
estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ABRIL 05 DEL  
2024  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio No. 0813 .-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2024- 00227-00.-  
Mandamiento de Pago

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Abril Cuatro de Dos Mil Veinticuatro .-

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **ILIAN BEDOYA DUQUE C.C.No. 2.680.334**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **MARIA EMMA TELLO RIALPE Y LUZ MARIA RIALPE GARCIA**, identificadas con la **C.C. No. 31480910 y 29590433** respectivamente, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

**1.- ORDENAR a MARIA EMMA TELLO RIALPE Y LUZ MARIA RIALPE GARCIA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **ILIAN BEDOYA DUQUE**, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$1.100.000, CANON DE ARRENDAMIENTO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2023
- b) Por la suma de \$ 1.100.000, CANON DE ARRENDAMIENTO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2023
- c) Por la suma de \$ 1.100.000, CANON DE ARRENDAMIENTO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2023
- d) Por la suma de \$ 1.100.000, CANON DE ARRENDAMIENTO DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2023
- e) Por la suma de \$ 1.100.000, CANON DE ARRENDAMIENTO DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2024
- f) Por la suma de \$ 1.100.000, CANON DE ARRENDAMIENTO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024
- g) Por la suma de \$ 1.100.000, CANON DE ARRENDAMIENTO DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2024
- h) Por la suma de \$ 1.100.000, CANON DE ARRENDAMIENTO DEL MES DE DEABRIL DEL AÑO 2024
- i) Por la suma de \$ 1.100.000, CANON DE ARRENDAMIENTO DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024
- j) Por la suma de \$ 1.100.000, CANON DE ARRENDAMIENTO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2024
- k) Por la suma de \$ 1.100.000, CANON DE ARRENDAMIENTO DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2024
- l) Por la suma de \$ 140.133. Por los intereses de mora Correspondiente al CANON DE ARRENDAMIENTO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2023 a la fecha de presentación de la demanda marzo 18 del 2024, de acuerdo al interés bancario certificado por la superintendencia financiera de Colombia Art. 111 de la ley 510 de 1999.
- m) Por la suma de \$ 118.793. Por los intereses de mora Correspondiente al CANON DE ARRENDAMIENTO DEL MES DE OCTUBRE DEL 2023 a la fecha de presentación de la demanda marzo 18 del 2024, de acuerdo al interés bancario certificado por la superintendencia financiera de Colombia Art. 111 de la ley 510 de 1999.
- n) Por la suma de \$ 97.453. Por los intereses de mora Correspondiente al CANON DE ARRENDAMIENTO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2023 a la fecha de presentación de la demanda marzo 18 del 2024, de acuerdo al interés bancario certificado por la superintendencia financiera de Colombia Art. 111 de la ley 510 de 1999.
- o) Por la suma de \$ 76.113. Por los intereses de mora Correspondiente al CANON DE ARRENDAMIENTO DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2023 a la fecha de presentación de la demanda marzo 18 del 2024, de acuerdo al interés bancario certificado por la superintendencia financiera de Colombia Art. 111 de la ley 510 de 1999.
- p) Por la suma de \$ 54.773. Por los intereses de mora Correspondiente al CANON DE ARRENDAMIENTO DEL MES DE ENERO DEL 2024 a la fecha de presentación de la demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 057

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,  
(art. 295 del C.G. P.). ABRIL 05 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

CONSTACIA DE SECRETARIA:  
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvasse Proveer.  
Yumbo, Abril 4 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 0819 .-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2024 – 00252 - 00  
Inadmitir

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Abril Cuatro de Dos Mil Veinticuatro. -

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO UNIÓN S.A. antes GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en contra de **JOHN EDUARD OBANDO ARELLANO C.C 16457606**. se observa que la demanda en el acápite cuantía dice un valor en letras y otro en números y no son concordantes, así como también en el acápite de notificaciones no es claro los correos electrónicos de la parte demandante y su apoderado judicial ya que el documento no e encuentra en un archivo PDF ; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 057

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ABRIL 05 DEL 2024  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*